San Andrés Islas, veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	PROCESO DE DECLARACION DE PERTENENCIA
Radicado	88001-4003-003-2023-00258-00
Demandante	ERLID RROYO NEWBALL
Demandados	GUEVARA PUENTES RICARDO EDUARDO, GUEVARA PUENTES NESTOR IGNACIO Y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto Interlocutorio No.	00706-2023

En el análisis previo a la admisión de la demanda, se observa que, el Certificado Catastral Nacional expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, visible en la pág. 15 del pdf No. 03 del expediente electrónico, indica que el inmueble pretendido en pertenencia, presenta un avalúo catastral de $380.211.000.oo, lo que conlleva a que el trámite sea de mayor cuantía y por ende de competencia de los Jueces Civiles del Circuito.

Al respecto, el numeral 3º del Art. 26 del C.G.P., señala: "*Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así: 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de éstos. (…)"*

A su vez, el inciso 4º del Art. 25 ibidem, el cual cita: "*Cuantía. Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150smlmv).*

Se tiene entonces que la menor cuantía para el 2023, se encuentra determinada en los procesos cuyas pretensiones excedan el valor de $46.400. 000.oo y no superen los $174.000. 000.oo, así las cosas se vislumbra que la cuantía determinada en el Certificado Catastral Nacional expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, presenta un avalúo catastral de $380.211.000.oo, es decir supera los $174.000.000.oo.

Por lo anterior, se hace necesario declarar la falta de competencia de este juzgado para conocer de la presente demanda. En este orden de ideas, el Despacho con fundamento en lo previsto en el artículo 90 – inciso 2º del C.G.P., procederá a rechazar la demanda y dispondrá la remisión del expediente, a la Oficina de Coordinación de Servicios Administrativos Judiciales de ésta localidad, para que realice el reparto entre los juzgados Civiles del Circuito.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remítase de manera inmediata la presente demanda a la Oficina de Coordinación de Servicios Administrativos Judiciales de ésta localidad, para que realice el reparto entre los juzgados Civiles del Circuito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA LLAMAS DE LA CRUZ
JUEZA

LHR